



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por: **EMILIO ORLANDO EPALZA MÉNDEZ**, en contra de **JOHAN DAVID PLAZA VEGA y FUSCALDO CONSTRUCTORES S.A No.: 20001-31-03-005-2018-00133-00**

Agotado el término de los traslados respectivos, procederá el despacho a convocar a las partes a audiencia dentro del proceso de referencia, en la forma establecida en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, que indica: *“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”*

Por lo tanto, se:

RESUELVE

1.- **CITAR** al demandante **EMILIO ORLANDO EPALZA MÉNDEZ**, representado judicialmente por el Dr. **ÁLVARO FERNANDO ARRIETA VEGA**, a **JOHAN DAVID PLAZA VEGA**, y al representante legal de **FUSCALDO CONSTRUCTORES S.A**, **MARIO FUSCALDO MENDOZA**, representado judicialmente por **ÁLVARO RAFAEL VERGARA OYOLA**, y al llamado en garantía **JUAN CARLOS PLAZA BARRIOS**, representado judicialmente por **NEVARDO TRILLOS SALAZAR** a la audiencia de oralidad dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

2.- **SEÑALAR** como fecha de la diligencia el día siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 AM).

3.- PRUEBAS

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 DOCUMENTALES: ténganse como tales los documentos obrantes a folios 27 al 72 del expediente.

3.1.2 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se ordena a la parte demandada, exhibir copia de los documentos de identificación del vehículo de placas QGN-216 (tarjeta de propiedad, certificado de libertad y tradición, seguro).

3.1.3 TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios solicitados por el demandante de: **MARIO ALBERTO QUINTERO JAIMES, JHON JAIRO SANCHEZ MELO, LINA ESTHER CASADO ACOSTA, HALBER ANTONIO LÓPEZ FRAGOZO, HALBER ANTONIO LÓPEZ FRAGOZO.**

3.1.4 PRUEBA TRASLADADA: oficiar a la FISCALÍA 26 LOCAL DE CODAZZI para que remitan a este despacho, con destino a este proceso, copia del expediente



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

identificado con noticia criminal n° 20013619543201480066, en el cual figura como indiciado el señor JOHAN DAVID PLAZA VEGA con C.C. 1.064.118.212 y como víctima EMILIO ORLANDO EPALZA MÉNDEZ con C.C. 18.967.798.

- Se abstiene el despacho de oficiar a la dirección de tránsito de Codazzi, con el fin de que envíen copia del informe policial de accidente de tránsito n° C-077735 como quiera que el mismo obra en el expediente y no fue tachado de falso ni controvertido por los demandados.

3.1.5 DICTAMEN PERICIAL: Se decreta dictamen pericial con el fin de determinar los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, presuntamente sufridos por el demandante EMILIO ORLANDO EPALZA MÉNDEZ, como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el 28 de diciembre del año 2015, con base en las pruebas obrantes en el expediente.

Para tales efectos, en aplicación de lo dispuesto en el num. 2° del art. 48 del C.G.P, se ordena a la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES DEL CESAR, que designe dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, profesional adscrito a dicha entidad para que rinda el dictamen antes mencionado, quien contará con el término de un mes a partir de su designación para la presentación de su experticio y deberá asistir el día de la audiencia para la sustentación y contradicción del dictamen.

Se precisa que si bien el demandante por encontrarse cobijado por amparo de pobreza, no deberá asumir los gastos del dictamen pericial, si es de su cargo realizar las diligencias necesarias para lograr la práctica de dicha prueba, por haber sido decretada a petición de parte y no de oficio.

3.1.6 INSPECCIÓN JUDICIAL: Se abstiene el despacho de decretar la inspección judicial solicitada en el lugar de ocurrencia de los hechos en la vía San Roque – La Paz km 76 + 180 metros a fin de determinar la dirección de ocurrencia del accidente de tránsito sufrido por el demandante, amén de que, tales circunstancias fácticas pueden ser verificadas por otros medios de prueba obrantes en el expediente y por ende, resulta innecesaria, de conformidad con el art. 236 del C.G.P.: *“Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.*

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso... Contra estas decisiones del juez no procede recurso.”

3.1.7 PRUEBA POR INFORME: Téngase como prueba el informe policial de accidente de tránsito n° C-077735 y el Informe Pericial de Clínica Forense n° UBCHGRN-DSCSR-00133-C-2015 rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrantes a folios 61 al 68 del expediente.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

3.2. PARTE DEMANDADA:

3.2.1 DOCUMENTALES: ténganse como tales los documentos obrantes a folios 117 al 119 del expediente.

3.3. PARTE LLAMADA EN GARANTÍA JUAN CARLOS PLAZA BARRIOS:

3.3.1 DOCUMENTALES: ténganse como tales los documentos obrantes a folios 22 al 24 del expediente.

4.- SE PREVIENE a las partes para que el día de la audiencia contesten los interrogatorios que de oficio se les formularán y el solicitado por su contraparte.

5. SE HACE SABER A LAS PARTES y a sus apoderados judiciales, que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de ser sancionados de conformidad con la ley. No habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar pruebas no evacuadas por causa de las partes o sus apoderados judiciales.

6.- **SOLICITAR** el custodio para el día de la audiencia al Departamento de Policía del Cesar. Oficiese en tal sentido.

7.- Previo a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte llamada en garantía JUAN CARLOS PLAZA BARRIOS, de conformidad con lo establecido en el inc. 4º del art. 76 del C.G.P, se requiere al Dr. NEVARDO TRILLOS SALAZAR, a fin de que acompañe la comunicación enviada al poderdante comunicándole dicha decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

S.F

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

